

Designan Jefa de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la ONAGI y le encargan funciones de Jefa de la Oficina de Comunicaciones y Jefa de la Oficina de Tecnologías de la Información

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0093-2015-ONAGI-J**

Lima, 16 de marzo del 2015

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al literal f) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN, es potestad del Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, designar y remover a los empleados de confianza de conformidad con la legislación vigente;

Contándose con las visaciones de la Secretaria General y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, el Decreto Legislativo N° 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR, a la Ingeniera SANDRA ELIZABETH SERNAQUE HUARANGÁ, como Jefa de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, cargo considerado de confianza.

Artículo 2.- ENCARGAR, las funciones de Jefa de la Oficina de Comunicaciones de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior a la Ingeniera SANDRA ELIZABETH SERNAQUE HUARANGA, en adición a sus funciones.

Artículo 3.- ENCARGAR, las funciones de Jefa de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior a la Ingeniera SANDRA ELIZABETH SERNAQUE HUARANGA en adición a sus funciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ENRIQUE PESTANA URIBE
Jefe de la Oficina Nacional
de Gobierno Interior (e)

1212672-3

ORGANISMOS REGULADORES

**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSIÓN EN
ENERGÍA Y MINERÍA**

Disponen publicar precedente de observancia obligatoria aprobado en Sesión Plena de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios - JARU, sobre prescripción extintiva de la acción de cobro de deuda

**RESOLUCIÓN DE SALA PLENA
N° 01-2015-OS/JARU**

Lima, 21 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 100° del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Energía y Minería - OSINERGMIN¹ faculta a los órganos de esta institución a emitir precedentes de observancia obligatoria cuando, al resolver casos particulares en última instancia administrativa, interpreten de manera expresa y general el sentido de las normas.

Que, el artículo 48° del referido reglamento establece que la función de solución de reclamos de usuarios de los servicios públicos de electricidad y gas natural por red de ductos es ejercida, en segunda y última instancia administrativa, por la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios -JARU.

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12° del Reglamento de los Órganos Resolutivos de OSINERGMIN² corresponde a la Sala Plena aprobar los precedentes de observancia obligatoria sobre la base de los criterios aprobados por las Salas Unipersonales o las Salas Colegiadas de la JARU en las resoluciones que hayan emitido.

Que, en la sesión de Sala Plena realizada el 21 de enero de 2015, se acordó aprobar un precedente de observancia obligatoria que versa sobre evaluación de la prescripción extintiva de la acción de cobro de deuda cuando los reclamantes la invocan dentro de los procedimientos administrativos de reclamos de los servicios públicos de electricidad y gas natural, de acuerdo al artículo 2°, numeral 1) de la Directiva Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural³, el cual ha sido desarrollado por las salas de la JARU en procedimientos administrativos de reclamos de usuarios del servicio público de electricidad.

Que, mediante el artículo 13° del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin se dispuso la publicación de los precedentes de observancia obligatoria que se aprueben en Sala Plena y mediante el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS se establecieron disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

Por lo expuesto, de conformidad con el Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la publicación del precedente de observancia obligatoria aprobado en la Sesión Plena de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios - JARU del 21 de enero de 2015, cuyo texto se incluye en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la presente resolución, el precedente de observancia obligatoria aprobado, su exposición de motivos y las resoluciones sobre la base de las cuales aquél fue elaborado, sean publicados en la página web del Osinergmin.

Artículo Tercero.- El precedente antes indicado será de obligatorio cumplimiento a nivel nacional desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Con la intervención y voto favorable de los señores Vocales Pedro Villa Durand, Humberto Sheput Stuchi, Fernando Momiy Hada, Ricardo Braschi O'Hara, Hector Ferrer Tafur, Claudia Diaz Diaz y Jorge Cárdenas Bustos.

PEDRO VILLA DURAND
Presidente
Sala Plena JARU

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM (publicado el 9 de mayo de 2001).

² Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 067-2008-OS/CD (publicado el 3 de marzo de 2008).

³ Aprobada por la Resolución N° 671-2007-OS/CD.

**ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DE SALA PLENA
N° 01-2015-OS/JARU**

PRECEDENTE

**PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN DE
COBRO DE DEUDA**

"Cuando las concesionarias evalúen los reclamos sobre cobro de deudas en los que los reclamantes invoquen expresamente la figura de la prescripción extintiva de la acción de cobro, corresponderá que ellas evalúen el fondo de dicha materia, analizando y sustentando motivadamente si transcurrieron los diez años para la acción personal sin que haya efectuado el cobro de la deuda, o si por el contrario, dicho plazo no operó por no haberse completado el periodo necesario o por haberse interrumpido su cómputo."

Criterio sustentado sobre la base de las Resoluciones N° 1412-2014-OS/JARU-SC, N° 1468-2014-OS/JARU-SC y N° 1511-2014-OS/JARU-SC.

1212705-1

**Aprueban formato del Acta de
Supervisión de Control Metrológico**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 28-2015-OS/GG**

Lima, 12 de marzo del 2015

VISTO:

El memorándum N° COR-90-2015, presentado por el Gerente de Operaciones;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD y sus modificaciones, se aprobó el Procedimiento para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicio y para el Control de Calidad de los Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados

de los Hidrocarburos, así como el formato del Acta de Supervisión de Control Metrológico;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 692-2007-OS/CD se dispuso autorizar a la Gerencia General de Osinergmin a dictar las disposiciones operativas que se requieran para el mencionado procedimiento;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 323-2012-OS/GG, se aprobó el formato del Acta de Supervisión de Control Metrológico actualmente vigente;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 265-2014-OS/CD, se otorgan facultades a las Oficinas Regionales (regiones distintas a Lima y Callao) y al Gerente de Operaciones (Lima y Callao) como órganos instructores y órganos sancionadores, respecto al incumplimiento de las normas de Control Metrológico de combustibles líquidos y de GLP;

Que, en ese sentido, con la finalidad de adecuar la referida Acta de Supervisión de Control Metrológico a las modificaciones normativas anteriormente mencionadas, e informar a los administrados sobre las autoridades actualmente competentes para ejercer la función instructora y sancionadora sobre dicha materia, resulta necesario modificar su formato;

Con la opinión favorable del Gerente de Operaciones, y la Gerencia Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el formato del Acta de Supervisión de Control Metrológico que, en calidad de anexo, forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y, junto con su Anexo, en el portal electrónico de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Artículo 3°.- Disponer la aplicación del formato de Acta aprobado con la presente resolución, a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese y comuníquese.

JULIO SALVADOR JÁCOME
Gerente General

ANEXO

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN